LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADÉHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.
- **Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.
- **Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacadéhuachi, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

т	Λ	R	1	Δ
	4	к	•	4

					-			
Valor Catastral						Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente		
Límite Inferior L		Lí	ímite Superior (uota Fija	del Límite Inferior al Millar		
\$	0.01	Α	\$	38,000.00	\$	48.14	0.0000	
\$	38,000.01	Α	\$	76,000.00	\$	48.14	0.0000	
\$	76,000.01	Α	\$	144,400.00	\$	48.14	1.0565	
\$	144,400.01	Α	\$	259,920.00	\$	72.07	1.2999	
\$	259,920.01	Α	\$	441,864.00	\$	153.43	1.5691	
\$	441,864.01	Α	\$	706,982.00	\$	311.00	1.7057	
\$	706,982.01	Α	\$	1,060,473.00	\$	580.36	1.7073	
\$	1,060,473.01	Α	\$	1,484,662.00	\$	994.93	2.1094	
\$	1,484,662.01	Α	\$	1,930,060.00	\$	1,637.46	2.1112	
\$	1,930,060.01	Α	\$	2,316,072.00	\$	2,247.74	2.6827	
\$	2,316,072.01			En adelante	\$	2,889.94	2.6847	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral					-	-
Límite Inferior Límite S		ite Superior		Tasa		
\$	0.01	Α	\$	43,805.06	\$48.14	Cuota Mínima
\$	43,805.07	Α	\$	51,224.00	1.09901	Al Millar
\$	51.224.01		е	n adelante	1.415323	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio, serán las mismas del 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.973247
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.710418
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.702487
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.728855
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.59354
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.332614
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.690539
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento	0.266461
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.438368
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.728855

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 48.14 (cuarenta y ocho pesos catorce centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$5 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Tarifas

TARIFA DOMÉSTICA

RANGO DE CONSUMO	PRE	CIO M ³
0 a 10	\$	45.32
11 a 20	\$	1.13
21 a 30	\$	2.26
31 a 40	\$	3.96
41 a 50	\$	6.41
51 a 60	\$	7.58
61 a ∞	\$	8.49

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M ³
0 a 10	\$ 67.98
11 a 20	\$ 1.69
21 a 30	\$ 5.09
31 a 40	\$ 5.95
41 a 50	\$ 9.35
51 a 60	\$ 11.05
61 a ∞	\$ 12.75

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M ³
0 a 10	\$ 90.64
11 a 20	\$ 2.26
21 a 30	\$ 4.53
31 a 40	\$ 7.93
41 a 50	\$ 12.46
51 a 60	\$ 14.72
61 a ∞	\$ 16.99

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$396.55
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$ 736.45
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$453.20
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$623.15
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$113.30
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017 será una cuota mensual como tarifa general de \$10.00 (Son Diez pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

a) Vacas

0.10

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

0.50

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Renta de tractor y camión de volteo

\$154.50 Hora/Máquina

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 14.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 15.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- **Artículo 16.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- **Artículo 17.-** Se aplicará multa de entre 1 y 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:
- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- **Artículo 18.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.
- **Artículo 19.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 I	Impuestos			\$98,583
1200 I	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201 I	Impuesto predial		92,978	
	1 Recaudación anual	59,174		
2	2 Recuperación de rezagos	33,804		
1202 I	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,000	
1204 I	Impuesto predial ejidal		120	
1700	Accesorios			
1701 I	Recargos		2,485	
-	1 Por impuesto predial del ejercicio	1,885		
2	2 Por impuesto predial de ejercicios anteriores	600		
4000 I	Derechos			\$62,040
4300 I	Derechos por Prestación de Servicios			
4301 /	Alumbrado público		61,800	
4305 I	Rastros		120	
	1 Sacrificio por cabeza	120		
4318 (Otros servicios		120	
	1 Expedición de certificados	120		
5000 I	Productos			\$120
5100 l	Productos de Tipo Corriente			
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120	
6000	Aprovechamientos			\$120
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101 I	Multas		120	
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$269,627
7200 I	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales			

7226	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)	269,627	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$10,189,134
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	5,233,092	
8102	Fondo de fomento municipal	1,812,653	
8103	Participaciones estatales	46,518	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	176	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	46,722	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	76,663	
8107	Participación de premios y loterías	15,526	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	18,423	
8109	Fondo de fiscalización	1,332,903	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	111,370	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	771,648	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	723,440	

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, con un importe de \$10,619,624 (SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TOTAL PRESUPUESTO

\$10,619,624

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 22.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.
- **Artículo 23.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.
- **Artículo 24.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2017.
- **Artículo 25.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
- **Artículo 26.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- **Artículo 27.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.
- Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos,

estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.